



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2016-00165-00
Demandante	MABELIS MARIA CAMARGO VÁSQUEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintidós (22) de enero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, el memorial enviado por la FIDUPREVISORA S.A., radicado por correo electrónico el 7 de noviembre de 2017 por medio del cual se aportaron pruebas documentales, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (23) VEINTITRÉS DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (25) VEINTICINCO DE ENERO DE 2018 A LAS 5:00 PM

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA



(F)
30
años

(fiduprevisora) 112

Bogotá, 25 de Octubre de 2017
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
CAMARGO VASQUEZ MABELIS MARIA
ALTOS DEL ROSARIO BOL
Tel: 879144
BOLIVAR - ALTOS DEL ROSARIO

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía PARCIAL reconocida por la Secretaria de Educación de BOLIVAR, al docente CAMARGO VASQUEZ MABELIS MARIA identificado con CC No. 22819493, Mediante Resolución No. 7157 de fecha 13 de Noviembre de 2012, quedando a disposición a partir del 01 de Abril de 2013 por valor de \$14,647,062

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FERNANDO USIANIC O'NEZALOS - Carrera 11 A #56-51 Oficina 203 Edificio Oficentro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 4126161 FAX: 4126164
E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarisabogados.com de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua*. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de lunes a viernes directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. De los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficinas de atención al público de la Institución. Para la presentación de quejas, el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que constituyen el perjuicio sufrido.

Fiduprevisora S.A. • RUT 900122148-9 • Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 PBX (571) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3542733 • Cali (57-2) 6677890 • Cartagena (57-5) 4421796 • Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugestiones: 318303 919315 • servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS